BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 27 DE AGOSTO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.206

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

LEYES

HOMENAJES

Ley Nº 23.965

Dispónese el traslado de los restos mortales de don Juan Bautista Alberdi, a la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Sancionada: Julio 31 de 1991.
Promulgada: Agosto 21 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Dispónese el traslado de los restos mortales de Don Juan Bautista ALBERDI a la ciudad de San Miguel de Tucumán, desde el Cementerio de la Recoleta en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Los restos mortales del ilustre jurisconsulto argentino, descansarán en un mausoleo público erigido en dicha ciudad.

ARTICULO 3º — Créase una Comisión Nacional compuesta por el historiador y actual Secretario de la publicación "La Gaceta" de la provincia de Tucumán, señor Ventura MURGA, el Doctor Víctor Eduardo MOLINA, miembro de la Comisión de Estudios Históricos de la provincia de Tucumán, el Presidente de la Biblioteca Alberdi, de dicha provincia, un funcionario a designar por el Poder Ejecutivo Provincial y uno designado por el Poder Ejecutivo Nacional, que realizarán todas las gestiones y trámites conducentes al traslado.

ARTICULO 4º — El costo emergente de la erección del monumento funerario, será asumido por el Gobierno de Tucumán.

ARTICULO 5º — Hasta tanto concluyan las obras del citado mausoleo el Gobierno de Tucumán dispondrá la ubicación del féretro, en un sitio acorde con la figura del prócer.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 1634/91

Bs. As., 21/8/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.965, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

DECRETOS

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES

Decreto 1535/91

Facúltase a su interventor a vender el establecimiento "CAP-Cuatreros". Condiciones.

Bs. As., 9/8/91

VISTO el expediente Nº 1072/91 del registro de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que se informa sobre la situación de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Interventor de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP) da cuenta de la situación económico-financiera del ente, de lo que surge que el pasivo supera ampliamente al activo.

Que, en cuanto a la planta frigorífica "CAP-Cuatreros", ubicada en el distrito de GENERAL CERRI, Partido de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, único sector productivo del ente, fue necesario rescindir el contrato de uso celebrado con Frigorífico RAMALLO S.A., en razón de su rentabilidad negativa, como surge del informe en cuestión y del acuerdo de rescisión adjunto al mismo.

Que resulta conveniente, para paliar la situación económico-financiera de la empresa, proceder a la venta del establecimiento "CAP-Cuatreros", con la finalidad de evitar en el futuro las pérdidas que produce su paralización, así como para generar fondos que permitan cancelar parte del pasivo.

Que es necesario prever que el adquirente asuma la obligación de conservar el personal que se desempeña en la planta frigorífica objeto de la venta, en las condiciones que se establezcan en el respectivo pliego.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Interventor en la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP) a vender el establecimiento denominado "CAP-Cuatreros", ubicado en el distrito de GENERAL CERRI, Partido de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La venta quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Se efectuará mediante Licitación Pública.

b) El establecimiento se venderá con todos los bienes muebles e inmuebles que lo constituyen o se encuentren afectados a la explotación.

c) La venta no incluirá la denominación "CAP" en ninguna de sus manifestaciones o variantes.

d) El comprador deberá comprometerse a mantener el personal de la planta, en actividad en los TREINTA (30) días anteriores a la fecha de apertura de las ofertas y en las condiciones que determinen los pliegos.

e) La SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA aprobará los pliegos de

SUMARIO

CORREO ARGENTINO
CENTRAL "B"
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

bases y condiciones correspondientes y adjudicará la licitación conforme a los pliegos que se aprueben.

Art. 3º — Previamente a la redacción del pliego, deberá darse intervención a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, a fin que efectúe la valuación del establecimiento de acuerdo con las reglas técnicas generalmente admitidas, las condiciones del mercado y demás aspectos previstos en el presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al Interventor a celebrar acuerdos con quienes hayan trabado embargo sobre los bienes afectados a la venta del establecimiento, a los efectos de obtener su levantamiento para hacer la venta posible. En caso de no llegarse a un acuerdo, se solicitará el levantamiento de los embargos ofreciendo, en sustitución, el depósito de los fondos que se obtengan de la licitación, y según el orden de la traba, hasta agotar tales fondos.

Art. 5º — Si existiese remanente, una vez cubiertos los embargos, se destinará el pago de las deudas con los acreedores privados, autorizándose al Interventor para convenir quitas y esperas de los mismos, con afectación de los fondos que pudiesen ingresar en el futuro.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1613/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 16/8/91

VISTO el desplazamiento a la ciudad de BRASILIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1621/91

Declárase de Interés Nacional el Seminario "Las Ventajas Competitivas de la Nación Argentina en el Mercosur, de cara a la Iniciativa de las Américas. Los argentinos piensan en la Argentina".

Bs. As., 21/8/91

VISTO la realización del Seminario "LAS VENTAJAS COMPETITIVAS DE LA NACION ARGENTINA EN EL MERCOSUR, DE CARA A LA INICIATIVA DE LAS AMERICAS. LOS ARGENTINOS PIENSAN LA ARGENTINA", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires los días 11, 12 y 13 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que este Seminario convocado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene por objeto iniciar el necesario debate que refleje los distintos diagnósticos y propuestas que transmiten los grupos sociales, sus coincidencias y sus diferencias como punto de partida para alcanzar un acuerdo que integre a la mayor parte de la sociedad en un proyecto común.

Que los temas a ser desarrollados en el mencionado Seminario, pondrán en evidencia la necesidad de dotar de competitividad a todos los factores determinantes de la actividad económica tendiendo a una mejor situación en términos de competitividad internacional.

Que este Seminario enriquecerá el análisis sobre el proceso de integración con otros países y la participación en el mercado mundial.

Que en el mencionado evento no se ha previsto la participación de expertos internacionales.

Que la organización del aludido Seminario no ocasionará erogación alguna para el Estado Nacional

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el Seminario "LAS VENTAJAS COMPETITIVAS DE LA NACION ARGENTINA EN EL MERCOSUR, DE CARA A LA INICIATIVA DE LAS AMERICAS. LOS ARGENTINOS PIENSAN LA ARGENTINA", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires los días 11, 12 y 13 de setiembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1622/91

Desígnase Agregado Cultural en la República de Chile.

Bs. As., 21/8/91

VISTO lo propuesto por la SUBSECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Subsecretaría solicita la designación del señor Armando TROYANO LOPEZ como Agregado Cultural a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE CHILE.

Que los antecedentes académicos y personales del postulante acreditan su estrecha y relevante vinculación al quehacer cultural.

Que la citada designación contribuye al fortalecimiento de los vínculos culturales entre ambos países.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado Cultural a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE CHILE, al señor Armando TROYANO LOPEZ (L.E. Nº 8.171.375), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Ministro Plenipotenciario de primera clase, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la citada Representación Diplomática.

Art. 3º — Asígnase al señor Armando TROYANO LOPEZ, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que perciba en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Guido Di Tella.

BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 1623/91

Desígnase Secretario de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Bs. As. 21/8/91

VISTO la renuncia presentada por el señor Raúl Alberto NEJAMKIS, al cargo de Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES y lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la citada Comisión, aprobado por el Decreto Nº 1078 del 6 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la renuncia fue aceptada por Resolución Nº 106/91 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que es necesario garantizar la continuidad del normal funcionamiento de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES.

Que los antecedentes académicos y personales del postulante —señor Daniel Ramón RIOS— acreditan su estrecha y relevante vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y cultura popular, como asimismo, en su caso, formación y conocimiento en administración cultural conexa al campo de las bibliotecas populares.

Que, por otra parte, es voluntad del Gobierno Nacional promover y estimular el hábito de la lectura a través de las Bibliotecas Populares consideradas como instituciones activas con amplitud y pluralismo ideológico para cumplimentar la misión que se les tiene asignada.

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/08/91

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 30-08-91

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	₳ 680.000.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 1.450.000.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 1.700.000.-
Ejemplar completo	₳ 3.830.000.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 9º de la Ley Nº 23.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION al Profesor Daniel Ramón RIOS (D.N.I. Nº 8.626.561) para completar un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 1658/91

Deróganse los Decretos Nros. 2762/90 y 304/91. Desígnase Funcionaria Liquidadora de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones. Atribuciones.

Bs. As., 22/8/91

VISTO los Decretos 2762/90 y 304/91, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto mencionado en primer término se dispuso la creación de una Comisión Liquidadora de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que con posterioridad, por razones de celeridad y de ejecutividad, el Decreto 304/91 introdujo modificaciones especialmente en cuanto a la constitución de dicha Comisión, para mejor adaptarla a las necesidades funcionales establecidas en el artículo 2º del Decreto 2762/90.

Que al presente, resulta indispensable imprimir a los objetivos establecidos en el artículo mencionado en último término, una mayor celeridad y eficacia en punto a la toma de decisiones.

Que tal estado de cosas resulta incompatible, en miras a su solución, con la atribución de las funciones a un órgano colegiado como el establecido por las mencionadas normas.

Que por lo tanto resulta necesario designar a un funcionario con acreditada experiencia y versación en la materia.

Que el presente se dicta en función de las facultades emergentes del Art. 86, inc. 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deróganse los Decretos 2762 del 31 de diciembre de 1990 y 304 del 20 de febrero de 1991.

Art. 2º — Desígnase en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Funcionaria Liquidadora de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, con el objeto de atender las obligaciones y derechos emergentes de la transferencia de servicios de telecomunicaciones a la Ingeniero Dña. María Julia ALSOGARAY (M. I. 5.380.299).

Art. 3º — La Funcionaria Liquidadora mencionada en el artículo precedente tendrá, para el cumplimiento de su misión las siguientes atribuciones:

a) Implementar un procedimiento para cumplimentar efectivamente las obligaciones asumidas por la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y el Estado Nacional en lo atinente a la transferencia de derechos y activos físicos registrables.

b) Implementar un procedimiento administrativo, que permita el cumplimiento de las obligaciones no transferidas a las Sociedades prestatarias del servicio de telecomunicación. Dichas obligaciones con intervención de la Funcionaria Liquidadora y dictamen jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, serán giradas a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA para su realización.

c) Establecer un mecanismo de control sobre el desarrollo y conclusión de las causas judiciales actualmente en trámite o que se inicien en el futuro que según los contratos de transferencia, sus anexos e instrumentos complementarios correspondan al Estado Nacional. En estas causas asumirá la representación del Estado el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION. La Funcionaria Liquidadora tomará vista de cada resolución en este sentido y controlará en particular los procesos de ejecución de sentencia y las transacciones.

d) Arbitrará un mecanismo para realizar los derechos patrimoniales que no hubieren sido transferidos expresamente a las sociedades prestatarias.

e) Controlará la elaboración y propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación de la rendición final del estado de cuenta por las percepciones de las Sociedades prestatarias recibidas por la prestación de los servicios de telecomunicaciones prestados con anterioridad a la fecha estipulada en los instrumentos de transferencia. Asimismo se incluirá en este tópico cualquier otro crédito y/o aporte de capital realizado por la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES o el Estado Nacional y no transferido expresamente.

f) Controlará e informará al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del área de la cual depende, del cumplimiento en forma y plazo de las obligaciones de integración del precio total de compra por parte de las Sociedades prestatarias bajo las condiciones acordadas.

g) Controlará la correcta integración del capital social de las Sociedades prestatarias según se establece en el contrato de transferencia en cuanto a la cantidad, clase y número de acciones y de su reflejo en la composición de los órganos de conducción social. Asimismo hará las gestiones necesarias para que la COMISION NACIONAL DE VALORES autorice la emisión de las acciones de Clase C según las previsiones y condiciones del Decreto correspondiente.

h) Tendrá además cualquier otra competencia necesaria a fin de cumplimentar las obligaciones remanentes o futuras que así surjan de los distintos instrumentos jurídicos que regularon la transferencia de la prestación del servicio de telecomunicaciones.

i) Asumir las atribuciones que la ley de creación atribuyó a los órganos de conducción de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 4º — La Funcionaria Liquidadora deberá elevar trimestralmente un informe al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dando cuenta de su gestión; concluida ésta, hará un informe final.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIO FINANCIERO

Decreto 1628/91

Declárase de Interés Nacional, las acciones emergentes del suministro de bienes y servicios para la Obra de Regulación y el Saneamiento de la Cuenca del Río Matanza-Riachuelo a financiarse con recursos otorgados por L'Istituto Centrale per il Credito a Medio Termino-Mediocredito Centrale.

Bs. As., 21/8/91

VISTO el expediente Nº 30.293/91 del registro de la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA por

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

Precio: A 50.000,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

el que se gestiona la aprobación del modelo de convención financiera adjunto a las mencionadas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA tiene un convenio denominado TRATADO PARA LA CREACION DE UNA RELACION ASOCIATIVA PARTICULAR con el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA aprobado por Ley Nº 23.591, en el que se contemplan acuerdos específicos de los sectores públicos y privados para la ejecución de proyectos determinados.

Que en el marco del convenio citado el MINISTRO DEL TESORO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA, por propuesta del MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES por Decreto Nº 344.650 del 27 de mayo de 1991, ha autorizado al MEDIOCREDITO CENTRALE a otorgar a la REPUBLICA ARGENTINA un crédito financiero por un monto de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTAS ONCE MIL LIRAS ITALIANAS (LTS. 51.828.811.000.-), para la regulación y el saneamiento de la Cuenca del Río Matanza-Riachuelo.

Que por la importancia del proyecto antes señalado es necesario declarar de interés nacional las acciones emergentes de la ejecución de los mismos en los términos establecidos por el Artículo 48º de la Ley Nº 16.432 (incorporada a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de presupuesto) modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548.

Que habiéndose cumplimentado la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prevista en la Ley Nº 19.328, corresponde dictar las medidas pertinentes para aprobar el convenio financiero relativo al crédito citado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a los efectos previstos en el Artículo 48º de la Ley Nº 16.432 (incorporada a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de presupuesto) y modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548 a las acciones emergentes del suministro de bienes y servicios para la Obra de Regulación y el Saneamiento de la Cuenca del Río Matanza-Riachuelo a financiarse con los recurso otorgados por L 'ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINO-MEDIOCREDITO CENTRALE.

Art. 2º — Apruébase el modelo de convenio financiero de crédito a ser otorgado por L' ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINO-MEDIOCREDITO CENTRALE al Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA destinado a la Obra de Regulación y el Saneamiento de la Cuenca del Río Matanza-Riachuelo por un monto de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTAS ONCE MIL LIRAS ITALIANAS (LTS. 51.828.811.000.-). Los textos del citado modelo de convenio, en copia autenticada en sus versiones en idiomas italiano e inglés y su traducción al español forman parte integrante del presente decreto como Anexos I, II y III.

Art. 3º — La convención financiera que se aprueba por el Artículo 2º del presente decreto será suscripta en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de prestataria por el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por señor GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o los funcionarios que éstos designen, así como también todo otro documento e instrumento requerido o contemplado en lo relacionado con ella.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1629/91

Desígnase Director del Centro de Promoción Argentina.

Bs. As., 21/8/91

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 1370 del 18 de agosto de 1987 y 1107 del 11 de junio de 1991 y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente mantener en la ciudad de NUEVA YORK —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— el Centro de Promoción Argentina.

Que en virtud de lo señalado precedentemente y de acuerdo a la experiencia adquirida, se hace necesario que este Centro de Promoción siga desarrollando sus actividades teniendo como marco el Consulado General de la República en NUEVA YORK y en las mismas condiciones establecidas por el Decreto Nº 1370 del 18 de agosto de 1987.

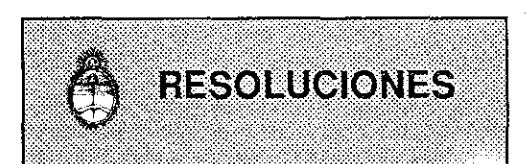
Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del Centro de Promoción Argentina al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Arnoldo Manuel LISTRE, sin perjuicio de sus funciones como Cónsul General de la República en NUEVA YORK.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 36.563/91

Prorrógase el plazo contractual de entrega fijado en el artículo 5º de la Resolución Nº 1825 (t.o. 19/12/90).

Bs. As., 21/8/91

VISTO el artículo 5º de la resolución "I" Nº 1825 (T.O. 19/12/90), que establece como plazo contractual NOVENTA (90) días para la entrega de la mercadería negociada bajo este régimen, y

CONSIDERANDO:

Que a dicho vencimiento también fenece la garantía que bajo este sistema presta este Organismo.

Que debido al sinnúmero de conflictos gremiales, que durante este año afectaron la operativa portuaria, la capacidad de recepción de mercadería se ha visto restringida.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase en SESENTA (60) días el plazo contractual de entrega fijado en el artículo 5º de la resolución "I" Nº 1825 (T.O. 19/12/90), para los contratos cuyo vencimiento original se produzca a partir del día de entrada en vigencia de la presente resolución, y el 30 de setiembre de 1991.

La garantía de la Junta caducará al vencimiento del plazo de prórroga.

Art. 2º — El artículo 1º será de aplicación exclusivamente a los contratos en los que se haya pactado la entrega en los elevadores de este organismo.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Héctor A. Fagiani. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 36.564/91

Utilización de distintos instrumentos que reglamentan oficialmente la tarea de embarque de granos con destino a la exportación.

Bs. As., 21/8/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto-ley Nº 6698/63 y la Resolución "JNG" Nº 31.085, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario coordinar la utilización de los distintos instrumentos que reglamentan oficialmente la tarea de embarque de granos y subproductos.

Que es indispensable que el inspector de embarque constate personalmente los términos del Permiso de Embarque involucrado en la operación.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — En todas las operaciones de embarque de granos con destino a exportación, las firmas exportadoras presentarán al inspector de embarque de esta Junta la copia TRES (3) y fotocopia de la copia CERO (0) del respectivo Permiso de Embarque al iniciar la carga.

Art. 2º — La fotocopia requerida deberá estar rubricada por personal responsable de la entidad exportadora involucrada, a los efectos de legitimar su autenticidad.

Art. 3º — El inspector de embarque devolverá la copia TRES (3) debidamente intervenida.

Art. 4º — La presente se hará extensiva a cualquier otro tipo de mercadería que la JUNTA NACIONAL DE GRANOS controle obligatoriamente en el futuro.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Héctor A. Fagiani. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 36.565/91

Modificación de la Resolución Nº 32.356.

Bs. As., 21/8/91

VISTO la Resolución "JNG" Nº 32.356, identificada como "Resolución 'JNG' Nº 26.622 (T.O. 19/10/88)", y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de evitar inconvenientes operativos tanto para el sector exportador como para esta Junta, resulta necesario modificar el sistema de prórrogas establecido en el artículo 7º de la citada Resolución.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 7º de la Resolución "JNG" Nº 32.356, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — PRORROGAS:

a) Las DJVE presentadas conforme a la Opción A), gozarán de una prórroga automática de SESENTA (60) días corridos para cumplimentar el embarque del tonelaje declarado, a cuyo término operará el vencimiento de la DJVE. Vencido este plazo no se acordarán nuevas prórrogas, salvo lo indicado en el inciso d).

b) Las DJVE presentadas conforme a la Opción B), gozarán de una prórroga automática de SESENTA (60) días corridos para cumplimentar el embarque del tonelaje declarado, a cuyo término operará el vencimiento de la DJVE. Pasado dicho período de SESENTA (60) días cualquier otra prórroga será resuelta en cada oportunidad por el Directorio de la Junta Nacional de Granos, y deberá solicitarse por la parte dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de vencida la anterior prórroga. Sólo se otorgarán dichas prórrogas en casos de excepción debidamente fundados, teniéndose especialmente en cuenta las características de la operación de acuerdo a los datos previamente presentados.

c) En el caso de no hacer uso de la prórroga automática establecida en los incisos a) y b), el exportador deberá comunicarlo al Organismo antes de la finalización del período de embarque.

d) En todos los casos, cuando el medio de transporte en que se ha de embarcar la mercadería hubiera arribado a puertos argentinos (o al lugar de espera que la autoridad competente indique) dentro del período de embarque produciéndose el vencimiento del respectivo permiso por demoras en los puertos, se autorizarán las prórrogas necesarias para completar el embarque en dichos transportes, sin condicionamiento alguno".

Art. 2º — Esta Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Héctor A. Fagiani. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

ARANCELES

Resolución 488/91

Rectifícanse aranceles por retribución de servicios a terceros prestados por la Dirección Nacional de Diagnósticos, Control y Métodos, establecidos en la Resolución Nº 76/91.

Bs. As., 30/7/91

VISTO que la industria farmacéutica en medicina veterinaria, a través de la Cámara Argentina de Productos Veterinarios (CAPROVE) solicita la revisión y modificación de los aranceles que percibe la Dirección Nacional de Diagnósticos, Control y Métodos por servicios prestados a terceros, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 76/91 de esta Administración General se actualizaron y aprobaron los aranceles por los servicios que presta la Dirección Nacional de Diagnósticos, Control y Métodos.

Que en la normativa citada se deslizaron errores de impresión y de formulación de los distintos valores que integran el segmento de aranceles.

Que resulta imprecindible corregir tales omisiones a fin de que se clarifique su real interpretación del sistema aplicado.

Que ante las propuestas presentadas por la Cámara Argentina de Productos Veterinarios, se han tomado aquellos que llevan a una mejor aplicación de los servicios prestados por el Servicio de Laboratorios.

Que las correcciones propuestas cuentan con la aprobación de la Dirección Nacional de Diagnósticos, Control y Métodos, que es el organismo de aplicación encuadrándose en el marco de la Ley de reforma del Estado, y de las medidas orientadas a lograr la estabilidad monetaria.

Que a tal efecto y habiendo tomado vista la Dirección General de Servicios Administrativos, la misma se ha expedido favorablemente para el dictado de la presente.

Que en virtud de no encontrarse constituído el Consejo de Administración, el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 inciso g) de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar los aranceles por retribución de servicios a terceros prestados por la Dirección Nacional de Diagnósticos, Control y Métodos establecidos en la planilla anexa de la Resolución Nº 76/91 los que quedarán ordenados según detalle obrante en la Planilla Anexa de la presente y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Establécese que en el Area de Virología (2) y hasta tanto se aprueben los protocolos analíticos, se suspenden los servicios de I.B.R. Parvovirus porcino; Diarrea viral bovina y Corona virus bovino.

Art. 3º — Anular en el Area Virología (2) sección aviares, vacuna Aujesky, que figuran en el nomenclador con la característica 3.2.8.2.44,457 y 48 (vacuna control serie por dosis y recontrol).

Art. 4º — La presente medida se dicta ad referendum posterior del Consejo de Administración.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

AFTOSA - VIROLOGIA (AREA 2)

3.2.2.3.16	recontrol de vacuna (por dosis)	A	360,00
3.2.2.3.16 bis	diseño de prueba	A	265.000.000,00
3.2.6.	AVIARES		
3.2.6.3.32	virus vivo		
3.2.6.3.33	vacunas-inspección y control (por dosis)	A	1,50
3.2.6.3.34	descarga de más de un virus (por dosis) adicional por virus	A	0,50
3.2.6.3.35	recontrol (por dosis)	A	1,50
3.2.6.3.36	diseño de prueba (por dosis)	A	1.800.000,00
3.2.6.3.37	inspección fuera de cronograma (por serie) adicional	A	100.000,00
3.2.7.3.	Virus muerto	A	
3.2.7.3.38	vacunas-inspección y control (por dosis)	A	5,00
3.2.7.3.39	descarga de más de un virus (por dosis) adicional por virus	A	1,00
3.2.7.3.40	recontrol (por dosis)	A	5,00
3.2.7.3.41	diseño de prueba (por serie)	A	5.500.000,00
3.2.7.3.42	inspección fuera de cronograma (por serie) adicional	A	100.000,00
3.2.0.4.43	Provisión de cepa de descarga	A	103.000,00
3.2.0.3.44	Aprobación de diluyente por serie adic.	A	55.000,00
3.2.15	Peste porcina	A	
3.2.15.3.73	vacuna control de inocuidad (por dosis)	A	172,00
3.2.15.3.74	recontrol (por dosis)	A	172,00
3.2.15.3.75	diseño de prueba inocuidad (por serie)	A	9.000.000,00

Encefalomielitis equina

3.2.3.3.27	vacuna inspección y control (por dosis)	A	200,00
3.2.3.3.29	recontrol de vacuna (por dosis)	A	200,00
3.2.3.3.30	diseño de prueba	A	5.400.000,00

Rabia

3.2.1.3.6	recontrol (por dosis)	A	258,00
3.2.1.3.10	diseño de prueba	A	4.200.000,00

BACTERIOLOGIA (AREA 8)

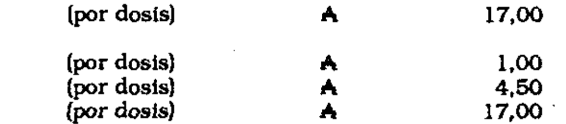
BRUCELOSIS

- control vacuna antibrucélica	(por dosis)	A	4,15
- control antígenos brucélicos	(por dosis)	A	3,45

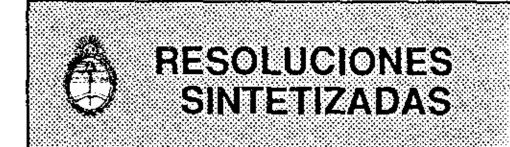
TUBERCULOSIS - PARATUBERCULOSIS

- tuberculinas PPD bovina y aviar	(por mililitro)	A	200,00

BACTERIOLOGIA GENERAL



- AEROBIOS			
- control de inocuidad	(por dosis)	A	1,00
- control de esterilidad e inocuidad	(por dosis)	A	4,50
- control de eficacia, esterilidad e inocuidad	(por dosis)	A	17,00
- ANAEROBIOS			
- control de inocuidad	(por dosis)	A	1,00
- control de esterilidad e inocuidad	(por dosis)	A	4,50
- control de eficacia, esterilidad e inocuidad	(por dosis)	A	17,00



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 659

Bs. As., 9/8/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la UNION PERSONAL DE PANADERIAS DE BAHIA BLANCA, obrante de fs. 48 a fs. 71 del presente Expte. Nº 148.598/88, para agrupar a todos los trabajadores ocupados en establecimientos dedicados a la elaboración y expendio de productos de panadería y con zona de actuación en el Partido de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

Resolución 660

Bs. As., 9/8/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAGUNA PAIVA, obrante de fs. 4 a fs. 36 del presente Expte. Nº 842.466/88, para agrupar a todos los Trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley 9286, que prestan servicios dentro de los ejidos del Distrito que constituye el territorio de la ciudad y localidades nombradas y se desempeñan como agentes permanentes de las mismas, con zona de actuación de la ciudad de Laguna Paiva y las localidades de Cabal, Emilia, Monte Vera, Recreo, Campo Andino, Llambi Campbell, Arroyo Aguiar, Candioti, y Nelson, del Departamento La Capital de la Provincia de Santa Fe, República Argentina.

Resolución 661

Bs. As., 9/8/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE ARTE GRAFICAS DE TUCUMAN, obrante de fs. 124 a fs. 136 del presente Expte. Nº 581.434/88, para agrupar a todos los trabajadores y Empleados de la Industria Gráfica, excluido los componentes jerarquizados o con mando sobre el personal en relación de dependencia, con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Tucumán.

Resolución 662

Bs. As., 9/8/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISORES TELEFONICOS ARGENTINOS —Filial Nordeste— (CORRIENTES), obrante de fs. 8 a fs. 29 del presente Expediente Nº 38.929/88, para agrupar al personal de Supervisión de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, que trabajan en jurisdicción de las zonas de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, Letras "A"A"R, Jefe de Central, Relevante de Centrales, Asignaciones, Electricistas en Centrales de 2da., Inspector de Transmisión, Sobrestante Principal, Mesa de Prueba de 1ra., Electricistas en Central de 1ra., Técnico de Segunda: Revisores, Guardahílos, Instalaciones, Obra, Electricistas de Sub-Zona, Reparaciones de zona de 2da.: Encargado Jefe, reparaciones de zona de 1ra., Técnico de 1ra., Plantel Interior en zona de 2da., Plantel Exterior en zonas de 2da., Transmisión y L. D. en zonas de 2da., 2do., Jefe, zona 2da., Central de 1ra., Mayordomo, Dibujante Principal de 1ra., Intendente, Habilitado, Pagador, Técnico de 3ra., Técnico de 1ra., Encargado Oficina General en zonas de 1ra., (Construcción o conservación, Oficina General y Asignaciones en Zonas de conservación) Oficina Gral. en zonas de 2da., Construcción y Conservación, Zona de 1ra., Electricistas de Repetidoras o Carrier, Obras, Zona de 2da., Electricistas en Central de 1ra., Revisadores Guardahilos, Asignaciones Sección Asignaciones, Fichero, Sección Asignaciones, Sub-Almacenes, Sobrestante Especializado, con zona de actuación las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones.

Resolución 663

Bs. As., 9/8/91

Aprobar la reducción de la zona de actuación perteneciente al SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (Buenos Aires) excluyéndose al Partido de Chascomús. En consecuencia la zona de actuación de dicha entidad quedará comprendida por la Ciudad de La Plata, Ensenada y Berisso, Partidos de Magdalena y Coronel Brandsen.

Resolución 664

Bs. As., 9/8/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHACO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 227, Resistencia, Chaco, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los docentes que se desempeñen en los distintos grados de escalafón, incluido el Supervisor Técnico, con zona de actuación la Provincia del Chaco. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 260 a fs. 298.

Resolución 665

Bs. As., 9/8/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE JUJUY, con domicilio en al calle Balcarce 178 de la Provincia de Jujuy, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los docentes de nivel secundario y terciario que se desempeñan en todas las jurisdicciones y modalidades de establecimientos Nacionales Provinciales, Privados y Municipales, con título Docente, Habilitante o Supletorio, como así también a todos los que intervengan en la función docente no jerarquizada, y con zona de actuación en la Provincia de Jujuy. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 643 a fs. 659.

Resolución 666

Bs. As., 9/8/91

Inscribir en el registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES de Corral de Bustos, con domicilio en la calle Edison Nº 219 en Corral de Bustos (Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba), con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores/as sin distinción de sexo, raza, religión o credo político mientras éste no afecte los intereses de la entidad y/o del país que realicen tareas inherentes a la industria de la indumentaria en general, como así también a los trabajadores que se desempeñan en talleres o fábricas de confección en todas sus etapas y que elaboran prendas de la indumentaria en general, costuras en general, elaboradas a máquina, a mano o por cualquier otro procedimiento y a las tareas de soldaduras, terminado de prendas por distintos procedimientos, vulcanización, pegado, encolado sobre tela o cualquier otro tipo de material que se utilice para esos fines y todas aquellas tareas vinculadas con la costura, confección y plancha, con exclusión del personal jerarquizado (conf. art. 2º del estatuto), y con zona de actuación en los Departamentos de Marcos Juárez, Unión y la Ciudad de San Francisco de la Provincia de Córdoba. Aprobar el estatuto de la citada entidad obrante de fs. 436 a fs. 468.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a los Sres. NORBERTO HERNAN CHAVERO, y VICTOR MANUEL MARTURET, para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el Sumario Nº 601.658/86, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción de los arts. 863 y 986, 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ₳ 1.549.914.385 derechos ₳ 89.239. Dpto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 5, Defensa 465, Capital. — Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN, JEFE DPTO. CONTENCIOSO, CAPITAL.

e. 27/8 Nº 2254 v. 27/8/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE CITA A JUAN CARLOS MIRANDA y HECTOR DANIEL FERRANDINI para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario nº 600.867/85 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 863 y siguientes C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Derechos ₳ 2.06 Departamento Contencioso Capital. Secretaría nº 5. Defensa 465, Capital. — Dr. JULIO ENRIQUE SANNA, JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, CAPITAL.

e. 27/8 Nº 2255 v. 27/8/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a JOSE ROQUE ALVEZ ROUCO y NILDA ESTHER MOSQUERA SUAREZ de ALVEZ para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario nº 600.456/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 863 y s.s. del C.A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Departamento Contencioso Capital. Secretaría nº 5. Defensa 465, Capital. — Dr. JULIO ENRIQUE SANNA, 2º JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, CAPITAL.

e. 27/8 Nº 2257 v. 27/8/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber a ENRIQUE MARIO GALLERA que en el expte. Nº 601.034/79 han recaído las siguientes resoluciones ANCC Nº 323/89 y RPINAJ Nº 923/89 cuyas partes pertinentes se transcriben: BUENOS AIRES, 19 de mayo de 1989...RESUELVO: art. 1º: DECLARAR PRESCRIPTA la acción penal aduanera respecto de ENRIQUE MARIO GALLERA en los términos de los arts. 62 inc. 2) del Código Penal y 188 de la Ley de Aduanas, t.o. en 1962 y modificatorios. Art. 2º: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE en la presente causa respecto de ENRIQUE MARIO GALLERA, en los términos de los arts. 1098 inc. a) y 1099 del C. Aduanero, desvinculándolo de todo efecto tributario. — Dr. Julio Enrique Sanna, 2º Jefe Departamento Contencioso, Capital. Buenos Aires, 4 de mayo de 1990...SE RESUELVE: APROBAR la resolución Nº 323/89 dictada a fs. 246/7 por el Departamento Contencioso, Capital en cuanto fuera materia de elevatoria. — Brigadier (R) RODOLFO ECHEGOYEN, ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS.

e. 27/8 Nº 2258 v. 27/8/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber a la firma FIORMI S. A. que en el expte. EAAA Nº 600.429/87 de esta Administración Nacional de Aduanas, ha recaído el fallo ANCC. Nº 165/91 (fs. 44) que en su parte pertinente ha dispuesto: BUENOS AIRES, ABRIL 25 de 1991... FALLO: Art. 1º.- CONDENAR a la firma FIORMI S. A. al pago de una multa igual a ₳ 30.333.175.- (AUSTRALES TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO) de acuerdo a lo expresado en los considerandos que anteceden en los términos del art. 970 apartado 1. del Código Aduanero. Art. 2º.- FORMULAR CARGO por la multa impuesta en el art. primero e INTIMAR a su cancelación en los términos de los arts. 924 y 1113 del Código Aduanero. Art. 3º.- FORMULAR CARGO por la suma de: ₳ 23.- (AUSTRALES VEINTITRES) en concepto de perjuicio fiscal por el pago de derechos a INTIMAR a su cancelación en los términos de los artículos 794 y 799 del Código Aduanero, haciéndose notar que esta suma no incluye los intereses, los que deberán ser liquidados a partir del 16/5/90 hasta el momento del efectivo pago. Art. 4º.- DE FORMA. — MATILDE OLGA BLUFSTEIN, JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, CAPITAL. HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: DE 12.30 A 16.30 HORAS.

e. 27/8 Nº 2259 v. 27/8/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber a la firma BENSA ELECTRONICA S. R. L. que en el expte. Nº 600.118/88 de esta Administración Nacional de Aduanas ha recaído el Fallo ANCC. Nº 164/91 (fs. 45) que en su parte pertinente dispone: BUENOS AIRES, ABRIL 25 de 1991...FALLO: ART. 1º.- CONDENAR a la firma BENSA ELECTRONICA S. R. L. al pago de una multa igual a: ₳ 25.072.140.- (AUSTRALES VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA) de acuerdo a lo expresado en los considerandos, en los términos del art. 970 apartado 1. del Código Aduanero. ART. 2º.- FORMULAR CARGO por la multa impuesta en el art. primero e INTIMAR a su cancelación en los términos de los arts. 924 y 1113 del Código Aduanero. ART. 3º.- DE FORMA. — Dra. MATILDE OLGA BLUFSTEIN, JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, CAPITAL. HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: de 12.30 a 16.30 horas.

e. 27/8 Nº 2260 v. 27/8/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER al Sr. ANGEL VAZZANA que en el expediente Nº 601.253/88 de esta Administración Nacional de Aduanas ha recaído el Fallo ANCC. Nº 149/91 (fs. 40) que en su parte pertinente ha dispuesto: BUENOS AIRES, ABRIL 24 de 1991...FALLO: ARTICULO PRIMERO.- CONDENAR al Sr. ANGEL VAZZANA al pago de una multa igual a: ₳ 62.890.352.- (AUSTRALES SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS) de acuerdo a lo expresado en los considerandos, en los términos del art. 970 apartado 1. del Código Aduanero. ARTICULO SEGUNDO.- FORMULAR CARGO por la multa impuesta en el art. primero e INTIMAR a su cancelación en los términos de los arts. 924 y 1113 del Código Aduanero. ARTICULO TERCERO.- DE FORMA. — Dra. MATILDE OLGA BLUFSTEIN, JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, CAPITAL. HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: de 12.30 a 16.30 horas.

e. 27/8 Nº 2261 v. 27/8/91

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 28

Bs. As., 20/8/91

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 317.366/91 de 18 fojas, del registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma TECNEL S. R. L., inscripta en este departamento bajo el Nº 4018, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el dispositivo receptor-transmisor de carga de instalación fija, para carga directamente suspendida, mediante un gancho-polea sobre un riel sensor, marca TECNEL, modelo DR 250, de industria argentina, orientado al uso en frigoríficos, y al pesaje de mercadería a granel.

El principio de funcionamiento se basa en que entrega una señal analógica, resultante del desequilibrio de un doble puente a bandas extensiométricas, montado en la estructura del riel sensor del tipo paralelogramo, conformando una celda de carga de 250 Kg. de capacidad, marca TECNEL, modelo RDV 250, de industria argentina.

Dicho dispositivo receptor-transmisor de carga, deberá acoplarse a un dispositivo indicador de peso electrónico de modelo aprobado, teniéndose en cuenta las siguientes características metrológicas:

MODELO BASE	Máx (Kg)	Min (Kg)	$e=d_d(g)$	Lim (Kg)	n	CLASE
DR 250	250	5	100	375	2500	III

Límites particulares de temperatura: -10º C a + 60ºC
Tensión de alimentación: = V= 12 voltios

ARTICULO 2º — Aprobar la variante de modelo, denominada modelo DR. 500, consistente en el cambio de la capacidad máxima, variando las medidas internas del riel sensor, denominándose al mismo modelo RDV 500, de la misma marca e industria que el modelo base, sin que se alteren las demás características técnicas y constructivas, debiéndose acoplar a un dispositivo indicador de peso electrónico de modelo aprobado, teniéndose en cuenta las siguientes características metrológicas:

VARIANTE	Máx (Kg)	Min (Kg)	$e=d_d(g)$	Lim (Kg)	n	CLASE
MODELO DR 500	500	10	200	750	2500	III

Límites particulares de temperatura: -10º C a +60ºC
Tensión de alimentación: = V= 12 voltios.

ARTICULO 3º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con lo establecido en el punto C. 7. 1. 2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

ARTICULO 4º — Asignar al modelo base DR 250 y su variante modelo DR 500, el código de aprobación de modelo BF 40-952.

ARTICULO 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 27/8 Nº 67.159 v. 27/8/91

MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior comunica el traslado de los restos autista del Doctor Juan Bautista Alberdi.

Para conocimiento de los descendientes del doctor Juan Bautista ALBERDI, se comunica que por Ley Nº 23.965 se ha dispuesto el traslado de los restos del Dr. Juan Bautista ALBERDI a su ciudad natal, San Miguel de Tucumán, que se concretará el día 28/8/91.

Publíquese por el término de dos días.

e. 27/8 Nº 2282 v. 28/8/91

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 6.917.198, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. E. J. Biegun de Cadoche, Bs. As. 23/7/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/8 Nº 62.829 v. 6/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S 50 Nos. 10.005.249/250 y 10.025.367; de U$S 500 Nos. 12.019.343, 12.028.186/187,... 12.033.612, 12.218.761 y 12.245.394/395, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo E. Caballero, Bs. As. 1/8/91. — ANA M. FLORES. - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 68.285 v. 13/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nº 2.077.164; u$s 125 Nos. 1.141.920, 2.625.953, 2.705.180, 2.733.843, 2.745.369, 2.745.638, 2.807.433, 4.006.106, 4.014.604, 4.021.231, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nos. 12.089.575, 12.167.130 y 12.245.407 y de u$s 5.000 Nos. 14.002.249 y 14.009.964, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Medina, Bs. As. 18/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/8 Nº 66.179 v. 16/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 625 Nos. 1.320.337, 1.327.726, 1.331.130, 1.347.862, 1.389.353, 3.016.266, 3.016.516, 3.022.255, 3.027.166, 3.028.141, 3.030.044, 3.034.201, 3.034.203, 3.040.953, 3.041.420, 3.044.212, 3.045.500, 3.045.936, 3.046.352, 3.047.002, 3.047.461, 3.047.580, 3.047.734, 3.047.856, 3.047.970, 3.048.003, 3.048.381, 3.048.398, 3.048.399, 3.048.431/432, 3.048.644, 3.048.906, 3.049.152, 3.049.410, 3.049.741, 3.049.908/909, 3.050.172, 3.050.532, 3.050.753/754, 3.050.770, 3.050.779, 3.050.792/793, 3.051.439, 3.051.474, 3.051.854, 3.051.881, 3.052.031, 3.052.057, 3.052.117, 3.052.529, 3.053.479, 3.053.592, 3.053.634, 3.053.671, 3.053.820, 3.053.860, 3.053.979, 3.054.440, 3.054.490, 3.054.862, 3.054.980, 3.055.202, 3.055.214, 3.055.300/301, 3.055.345, 3.070.497, 3.070.498, 3.070.499, 3.070.786, 3.071.085, 3.071.218, 3.076.549, 3.078.979, 3.097.076, 4.704.094, 4.705.686, 4.710.297, 4.710.760, 4.710.990, 4.771.229, 4.711.291, 4.712.152, 4.712.662, 4.719.173, 4.719.489, 4.719.712, 4.719.720, 4.720.016, 4.720.483, 4.746.563, 4.747.007, 4.747.015, 4.747.035, 4.747.166, 4.747.168, 4.747.177, 4.747.242, 4.747.345, 4.747.396/397, 4.747.410, 4.747.412, 4.747.426, 4.747.531, 4.747.540, 4.747.604, 4.747.671, 4.747.691, 4.747.763, 4.747.797, 4.747.868, 4.747.893, 4.747.941, 4.747.999, 4.748.023, 4.748.053, 4.748.068, 4.748.113, 4.748.130, 4.748.349, 4.748.374, 4.748.388, 4.748.421, 4.748.446, 4.748.609/610, 4.748.657, 4.748.719, 4.748.786, 4.748.810, 4.748.915, 4.748.934, 4.748.935/938, 4.748.977, 4.748.992, 4.749.025, 4.749.041, 4.749.141, 4.749.153, 4.749.155, 4.749.180, 4.749.193, 4.749.235, 4.749.249, 4.749.251, 4.749.253, 4.749.266, 4.749.305, 4.749.347, 4.749.400, 4.749.503, 4.749.551, 4.749.555, 4.749.598, 4.749.600, 4.749.739, 4.749.759, 4.749.767, 4.749.785, 4.749.803, 4.749.899, 4.749.959, 4.750.016, 4.750.029, 4.750.135, 4.750.137, 4.750.150, 1.750.166, 4.750.177, 4.750.179, 4.750.291, 4.750.307, 4.750.309, 4.750.318, 4.750.319, 4.750.328, 4.750.346, 4.750.354, 4.750.438, 4.750.491, 4.750.503, 4.750.512, 4.750.520, 4.750.538, 4.750.548, 4.750.567, 4.750.582, 4.761.830, 4.774.992, 4.787.255, 4.798.118 y 4.749.599, con cupón Nº 19 y siguientes adherido. Esc. Guillermo E. Caballero. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 19/8 Nº 66.356 v. 17/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nº 2.052.711, de u$s. 674,50 Nº 3.037.472 y de u$s. 1349 Nº 1.624.956 de Bonos Externos 1982. Esc. Cristián Guyot, Bs. As. 17.7.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 20/8 Nº 66.461 v. 18/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nros. 2.741.332 y 2.756.936, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As. 19/7/91.— ANA M. FLORES 2º JEFE DE DIVISION.

e. 21/8 Nº 66.622 v. 19/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/6/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de U$S 10.000.- Nº 516.250, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/8 Nº 66.929 v. 23/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.526.262/264, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y Nos. 5.525.709, 5.896.556/557, 5.897.068/069, 5.897.488, 5.916.231/233 y 5.961.577, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º Jefe de División. — FLORINDA INES MIZRAHI - Jefe de Departamento - 2º Jefe del Departamento de Tesorería. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º Jefe de División - 330.

e. 26/8 Nº 2229 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.748.575, 1.791.762, 1.792.697/698, 1.817.087, 1.832.514, 1.835.929/930, 2.007.517, 2.168.405/407, 3.511.050, 3.519.592 y 3.532.322; u$s. 67,45 Nos. 2.482.948, 3.807.257 y 3.815.640; u$s. 134,90 Nos. 1.099.525/526, 1.143.593/594, 2.603.403, 2.727.195/196, 2.899.712 y 4.000.031; u$s. 674,50 Nos. 1.361.735, 1.365.310/312, 1.368.222, 1.375.859 y 1.376.696; y de u$s. 1.349 Nos. 1.612.338, 1.612.369, 1.612.500 y 1.612.526 de Bonos Externos 1982. Esc. José Luis del Campo (h.), Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º Jefe de División - 330.

e. 26/8 Nº 2230 v. 24/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 20/8/91

VISTO las actuaciones administrativas (D/AT/10.535/85) originadas en la verificación practicada por esta Dirección General a la firma "DIDERPIL S. R. L.", con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" en relación con los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 1983 y diciembre de 1984, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató: 1º) La firma acondicionaba y comercializaba productos alcanzados por el Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador" sin haber solicitado previamente su inscripción en ese gravamen ante esta Dirección General; 2º) Omisión de declarar ventas de productos gravados: la responsable omitió declarar e ingresar el tributo resultante correspondiente a sus operaciones de venta de productos que se hallan dentro de la órbita de imposición pertinente.

Que, por lo tanto, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 52, 62 y 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a PESOS ARGENTINOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS ($a 1.785.076.-) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" omitido, que no ha sido conformado por la responsable.

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulen e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 24/5/91, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación ésta, que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción de la responsable, importa destacar la normativa del artículo 78 de la ley de la materia, el que señala en su primer párrafo: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etcétera, con los productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva ...".

Que, con respecto al cargo formulado por omisión de declarar ventas de productos gravados (ceras depilatorias) cabe hacer constar que se ha verificado la concreción del hecho imponible previsto por el artículo 56 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), toda vez que ha ocurrido el expendio al cual se refiere la normativa. Asimismo, interesa señalar que los productos en cuestión se hallan comprendidos dentro de las disposiciones del artículo 62 de la ley citada.

Que en virtud de lo expresado en los párrafos que anteceden, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la responsable mediante resolución dictada el 21/5/91.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 56, 62 y 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" devengado y omitido asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS ($a 1.785.076.-).

Que, el importe que corresponde intimar asciende a AUSTRALES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (A 1.785.-), una vez convertida la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS, con más la

actualización de AUSTRALES TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO (A 360.771.161) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de AUSTRALES OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (A 890.359.227.-) hasta el 16/8/91, (Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones —artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 - S. S. F. P.—).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 1983 y diciembre de 1984, ambos inclusive, graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 (S.S.F.P.) y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la inexistencia del domicilio de la responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma "DIDERPIL S. R. L.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador" en PESOS ARGENTINOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA ($a 7.443.570.-), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 1983 y diciembre de 1984, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y omitido de PESOS ARGENTINOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS ($a 1.785.076.-).

Art. 2º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (A 1.785.-) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 9º de la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones). Dicho monto se incrementa con más la actualización de AUSTRALES TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO (A 360.771.161.-) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de AUSTRALES OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (A 890.359.227.-) hasta el 16/8/91, calculados conforme la metodología prevista en la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones: Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 -S.S.F.P.).

Art. 3º — Aplicar a la responsable "DIDERPIL S. R. L." una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a AUSTRALES SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (A 721.545.892.-), con relación a los períodos fiscales, octubre de 1983 a diciembre de 1984, ambos inclusive, (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo tercero y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación - Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos - Región Impuestos Internos y Varios.

e. 26/8 Nº 2250 v. 30/8/91

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Bs. As., 13/8/91

Notifica a las Sociedades Comerciales, Asociaciones Civiles y Fundaciones que deben dar cumplimiento a sus obligaciones legales respecto a la presentación de sus ejercicios económicos, rúbica de libro y cambios de sedes sociales (arts. 49º, 119º y 35º).

La falta de cumplimiento de dichas obligaciones dentro del plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha, hará pasible a las entidades de la aplicación de las sanciones de Ley.

e. 22/8 Nº 2217 v. 28/8/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (A.N.S.S.A.L.)

La ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (A. N. S. S. A. L.) en cumplimiento de la disposición de la Ley 23.671, Art. 7 (a), hace público que el Proyecto de Equipamiento Informático y Asistencia Técnica para la Administración Nacional del Seguro de Salud, tendrá contratación directa con la Sociedad Algoritmos Procesos y Diseños S. A. para:

a.— Adquisición de suministros e instalación de equipos y sistemas informáticos para la implementación de un Sistema Nacional de Salud Integrado, con la incorporación de todas las entidades que componen el Sistema Nacional de Salud (Obras Sociales, Asociaciones de Obras Sociales, y de Prestadores, Institutos, Mutuales, Adherentes, etc.)— El equipamiento contempla el aprovechamiento de recursos (humanos y equipos), ya disponibles en las distintas entidades integrantes del ANSSAL).

b.— La capacitación para el normal desarrollo de las actividades previstas durante la ejecución del contrato.

El plazo de entrega en posición FOB puerto español, de los bienes y servicios importados desde España relacionados con la presente adquisición, se establece en un plazo máximo de 120 días naturales, a contarse a partir de la fecha de entrada en efectividad del correspondiente contrato.

El monto de los Bienes y Servicios importados desde España es de U$A 8.798.700, (ocho millones setecientos noventa y ocho mil setecientos), Dólares USA.

Totalizando el monto del contrato la suma mencionada, el pago se financiará en el marco del acuerdo económico del Tratado General de Cooperación y Amistad con el Reino de España.

La consistencia técnica de los bienes a adquirir podrán ser consultados en la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del ANSSAL, Suipacha 150. Piso 1º. — Dr. Oscar Abraham Valdovinos - Gerente de Asuntos Jurídicos a/c. Gerencia General.

e. 23/8 Nº 2253 v. 28/8/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/8/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4º piso, Capital Federal.

GELVEZ, Mario Héctor Ricardo

e. 23/8 Nº 2227 v. 5/9/91

*** SEPARATA Nº 242**

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1985 - 1er. SEMESTRE A 116.000,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL